Alcalde Judicial

JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MÁLAGA

C/ Fiscal Luis Portero García s/n
Tel.: (Genérico): 951939076 Fax: 951939176
N.I.G.: 2906745O20110006197

Procedimiento: Procedimiento abreviado 853/2011. Negociado: 3

Recurrente: **JOSE ANTONIO** [redacted]
Letrado: **FRANCISCO A CIVICO ROMERO**
Procurador:
Demandado/os: **AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA**
Representante: **SUSANA ALJAMA MORALES**
Letrados: **SUSANA ALJAMA MORALES**
Procuradores: **ENRIQUE CARRION MAPELLI**
Codemandado/s:
Letrados:
Procuradores:
Acto recurrido:

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VÉLEZ-MÁLAGA
10250124643742274565
2015017454 06-04-2015 11:20
Libro General de Entrada
Documento judicial

Por haberlo así acordado en el procedimiento de referencia, dirijo a V.I. el presente, al que se adjunta **testimonio del Auto que declara la falta de jurisdicción del orden contencioso-administrativo para conocer del asunto** recaída en el mismo así como el expediente administrativo que, en su día, fue remitido a este Juzgado por ese organismo, haciéndole saber que es firme, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se interesa de ese organismo, en el plazo de **DIEZ DÍAS** desde la recepción del presente expida el oportuno acuse de recibo.

En Málaga, a trece de marzo de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA

.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MÁLAGA

C/ Fiscal Luis Portero García s/n
Tel.: (Genérico): 951939076 Fax: 951939176

N.I.G.: 2906745O20110006197

Procedimiento: Procedimiento abreviado 853/2011. Negociado: 3

Recurrente: **JOSE ANTONIO** [redacted]
Letrado: **FRANCISCO A CIVICO ROMERO**
Procurador:
Demandado/os: **AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA**
Representante: **SUSANA ALJAMA MORALES**
Letrados: **SUSANA ALJAMA MORALES**
Procuradores: **ENRIQUE CARRION MAPELLI**
Codemandado/s:
Letrados:
Procuradores:
Acto recurrido:

D./Dª. Mª PAZ OLIVERA REYNA, Secretario del JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MÁLAGA.

Doy fe de que en el recurso contencioso - administrativo número 853/2011, se ha dictado auto del siguiente contenido literal:

.AUTO 41/14

D./Dña. JORGE DEL VALLE GALVEZ

En Málaga, a veintisiete de enero de dos mil catorce.

HECHOS

ÚNICO.- Que por la representación de D. Antonio Recio Redondo se ha formulado demanda contenciosa administrativa en relación con la reclamación previa interpuesta ante el Ayuntamiento de Vélez Málaga "*en reclamación de error y petición de subsanación, en la aplicación de embargos y deducciones de mi salario, y contra el Decreto de fecha de 28 de octubre de 2011, mediante el cual la Administración Local mencionada desestima la reclamación previa interpuesta poniendo dicho acto fin a la vía administrativa*"(sic encabezamiento demanda) . Que por el Ayuntamiento demandado se ha formulando alegación previa planteando la falta de jurisdicción de este Juzgado para conocer de la demanda formulada, entendiendo que la jurisdicción competente es la civil. Que procediéndose a cumplimentarse el trámite del Art. 59 de la LJCA se confirió traslado a las

partes y al Ministerio Fiscal de la anterior alegación previa, con el resultado obrante.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En definitiva y respecto a la alegada falta de jurisdicción, considera el Ayuntamiento demandado en fundamento de la alegada falta de jurisdicción de este juzgado, que contra el actor se han seguido varios procedimientos civiles y en ejecución de los mismos, se han dictado resoluciones judiciales ordenando al demandado para que proceda al embargo del salario del actor.
Para la resolución de la cuestión de incompetencia planteada, significar que las retenciones sobre la nomina del demandante practicada por el Ayuntamiento demandado se han realizado en **ejecución de títulos judiciales** dictados en procedimientos de ejecución seguidos ante el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 1 y 3 de Vélez Málaga,** retenciones y embargos que no tienen un carácter autónomo sino que carecen de sentido si no es en el seno de dichos procedimientos de ejecución de títulos judiciales por lo que su conformidad o no a Derecho no puede analizarse de forma independiente de dicho procedimiento y de las resoluciones que se adopten en el seno del mismo. Retenciones que en definitiva cuya práctica es ordenada por los juzgados indicados, tal como consta a los folios 1 a 5 del expediente administrativo.

En este sentido, dada la naturaleza jurídico privada del objeto del presente recurso, considera esta instancia que, aceptando la causa de inadmisibilidad formulada, preceptivamente debe de declarar la incompetencia de esta Jurisdicción Contenciosa, de carácter revisor, para dilucidar derechos jurídicos privados reclamados por particulares propia y exclusiva de la Jurisdicción Civil, art. 2 a LJCA, de 27-12-1956 (STS 21-12 1993 Arz. 9654 y Auto de 28-9-1994. Araz. 7121).

En consecuencia, las pretensiones deducidas no pueden ser resueltas en este orden Jurisdiccional, sin perjuicio de que sean ejercitadas las acciones judiciales que considere pertinentes por la recurrente para que se declare su mejor derecho sobre la cantidad objeto de embargo por parte de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Vélez Málaga indicados. Lo anterior conlleva la declaración de inadmisibilidad del presente recurso (art.

69.a de la Ley 29/1998) y señalamiento del orden jurisdiccional competente (art. 9.6º L.O.P.J.), otorgando el plazo establecido en el Art.5.3 de la LJCA a los efectos en el mismo indicados.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas, no se realiza pronunciamiento condenatorio sobre las mismas, al no apreciarse mala fe o temeridad en alguna de las partes **(artículo 139 LJCA).**

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Se declara la FALTA DE JURISDICCIÓN DEL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO para conocer de la pretensión formulada por la representación de D. Antonio [redacted], quien podrá deducir ante el Órgano competente del Orden Jurisdiccional CIVIL la correspondiente demanda civil en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución.

Notifíquese esta Resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra ella se podrá interponer,, en el plazo de QUINCE DÍAS desde su notificación, **Recurso de Apelación** en este Juzgado y para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Así lo pronuncia, manda y firma D. Jorge Del Valle Gálvez, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número SEIS de Málaga, de lo que doy fe.

E/.

EL/LA JUEZ SUSTITUTO EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en Málaga, a trece de Marzo de dos mil quince

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".